

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-435-2024

(de 31 de Diciembre de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo II del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de casa de valores, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo II del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre casas de valores;

Que el 19 de septiembre de 2024, BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 83863 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 21 de enero de 1982, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de licencia de casa de valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que, según consta en informe de 31 de diciembre de 2024, el cual forma parte del expediente de solicitud de licencia de casa de valores, la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos enviados entre el 26 de septiembre de 2024, 14 de octubre de 2024, el 21 de octubre de 2024 y el 5 de diciembre de 2024, las cuales fueron atendidas en su totalidad el 9 de octubre de 2024, el 15 de octubre de 2024, 23 de octubre de 2024, 2 de diciembre de 2024, el 23 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024;

Que, analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia estima que la sociedad BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de casa de valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, licencia de casa de valores a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 83863 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 21 de enero de 1982.

SEGUNDO: ADVERTIR a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que, en su calidad de casa de valores registrada y autorizada para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que, desde el inicio de operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero todos los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, una vez se notifique de la Resolución que expide la licencia, dentro del período preoperativo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones presentes y futuras.



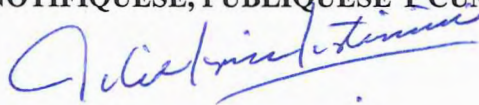
QUINTO: ADVERTIR a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que, desde la notificación de la licencia, deberá presentar estados financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

SEXTO: ADVERTIR a BANCO DE OCCIDENTE (PANAMA), S.A. que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá pagarse a partir del primer trimestre posterior a la fecha de inicio de operaciones.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente



/cmendoza

